



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	0536840890012022-00110-00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MANUEL SALVADOR RÍOS LIEVANO y ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS
Interesados	INÉS DELIA RÍOS MONTOYA Y OTROS
Asunto	NIEGA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES Y CITA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS
A.S.C. N°	2024-243

En escrito que antecede la apoderada de los interesados en el juicio, allega escrito de contrato privado de cesión de derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder a la INÉS DELIA RÍOS MONTOYA, en la sucesión ilíquida de los causantes MANUEL SALVADOR RÍOS LIÉVANO y ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS, en favor del señor LEÓN HUMBERTO POSADA RÍOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 1969 del Código Civil, establece: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. - - Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

De igual forma el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, establece en su parte inicial que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

El inciso segundo del artículo 1857 del Código Civil establece: **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA**, inciso segundo-la venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley mientras no se ha otorgado escritura pública.

Conforme el artículo antes descrito y los artículos 1967 y 1968 del Código Civil, significa que uno o varios de los herederos o el(la) cónyuge supérstite del causante, puede ceder sus derechos herenciales o gananciales, respectivamente, a la(s) personas que desee y respecto de toda la masa herencial, caso en el cual se tratará de una cesión de derechos herenciales a Título Universal; si por el contrario, los derechos que se pretenden ceder recaen sobre un activo o bien específico, será entonces una cesión (venta) de derechos herenciales a Título Singular.

La cesión de derechos herenciales, por tanto, puede ser objeto de enajenación que puede ser onerosa, como la permuta o la compraventa, o gratuita, como la donación.

En el caso de autos la apoderada allega contrato privado de venta de derechos herenciales y litigiosos, pero no aporta ningún instrumento traslativo del derecho cedido, con relación al derecho herencial de la señora INES DELIA RÍOS MONTOYA, pues no se

Radicado N°  
Proceso  
Causantes  
Interesados  
Asunto  
A.S.C. N°

0536840890012022-00110-00  
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
MANUEL SALVADOR RÍOS LIEVANO y  
ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS  
INÉS DELIA RÍOS MONTOYA Y OTROS  
NIEGA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES Y CITA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS  
2024-243

aporta la escritura pública de cesión, por ello no se reconocerá como cesionario al señor LEÓN HUMBERTO POSADA RÍOS.

Ahora con relación al derecho litigioso, se tiene que la sucesión no es un derecho incierto, pues existe una relación de bienes dejados por los causantes, con un específico asunto la herencia, por lo cual no hay derechos litigiosos debatido toda vez que los herederos todos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior no se reconocerá al señor LEÓN HUMBERTO POSADA RÍOS como cesionario de derechos herenciales ni litigiosos dentro del presente trámite de sucesión, y se continuará el mismo con la heredera INÉS DELIA RÍOS MONTOYA ya reconocida dentro del trámite y quien otorgó poder para su representación.

Continuando con el trámite del proceso se cita a las partes para la diligencia de inventarios y avalúos, en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso, y en consecuencia se fija la hora de las nueve de la mañana del martes doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la cesión de derechos herenciales y litigiosos que realiza la señora INÉS DELIA RÍOS MONTOYA, en favor del señor LEÓN HUMBERTO POSADA RÍOS, por cuanto no se realiza con la solemnidad que requiere la norma, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Continuar el trámite de la sucesión con la heredera reconocida INÉS DELIA RÍOS MONTOYA, en consecuencia se fija la hora de las nueve de la mañana del martes doce de noviembre del año en curso, para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos conforme el artículo 501 del C.S.G.

### NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**